



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL - HIPOTECA
RADICADO: 680014003004-2022-00015-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: NOHEMY JIMÉNEZ OCHOA C.C. 37.819.626,

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene un cuaderno que cuenta con 141 folios electrónicos. El poder tiene capacidad para recibir. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso; consultada la base de depósitos judiciales, no existen títulos judiciales, el demandante informó que la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluye costas. Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y, se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación, por el apoderado del demandante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4**, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del C. G. P.

Por otra parte, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, se avizora que en el auto que libró mandamiento de pago se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-116534, propiedad de la demandada NOHEMY JIMÉNEZ OCHOA, el cual es objeto del gravamen hipotecario, medida que no fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por las razones contenidas en su nota devolutiva allegada el 09 de mayo y 03 de agosto de 2022; por lo tanto no hay lugar a ello.

por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL, seguido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4** en contra de **NOHEMY JIMÉNEZ OCHOA C.C. 37.819.626**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, procédase a su ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.032 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d352c2950a56ea4db0b15ae589ee0d61a7a808032e4e7024293c17554ea1a1cd**

Documento generado en 07/03/2023 04:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>